

CONSTANCIA: 16 de junio de 2021. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 19 de mayo de 2021, el término concedido para retirar copias corrió los días 20, 21 y 24 de mayo para pagar, contestar o excepcionar los días 25, 26, 27, 28, 31 de mayo de 2021, 1, 2, 3, 4, 8 de junio de 2021. Guardó silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACEN PARIS S.A.
DEMANDADO	JOSE OSCAR USMA MARTINEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00239-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **ALMACEN PARIS S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JOSE OSCAR USMA MARTINEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré con fecha de vencimiento el 12 de julio 2019 por valor \$1.964.174, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 31 de julio de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el 19 de mayo de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **ALMACEN PARIS S.A.** y en contra de **JOSE OSCAR USMA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré con fecha de vencimiento 12 de julio de 2019:

- a.** Por la suma de un millón novecientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1.964.174) por concepto de **capital** respaldado en pagaré con fecha de vencimiento 12 de julio de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorio** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 13 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento 12 de julio de 2019

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JOSE OSCAR USMA MARTINEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la ciento veintidós mil pesos (\$122.000) de conformidad con lo

dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta al oficio de embargo emitida por el BANCO CAJA SOCIAL donde informa la imposibilidad de dar aplicación al embargo del demandado por cuando presenta embargos anteriores.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cf5c3a5f54c2769fe38f56e5ae3466a4d6203dda5dda736c7f4d4a
ba6e31ac55**

Documento generado en 18/06/2021 04:24:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 21 de junio de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria